

aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1977 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17658** *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se dan de alta en la lista de industriales de la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas, concedido por Decreto 741/1968, de 28 de marzo, y prórrogas posteriores, a las nuevas Empresas asociadas «Gaspar Vicens Marqués» y «Conservas Mira, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, con domicilio en calle Montijo, 1, Murcia, en solicitud de que se incluyan en su régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas a las firmas «Gaspar Vicens Marqués» y «Conservas Mira, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Incluir a las firmas «Gaspar Vicens Marqués», de Las Torres de Cotillas (Murcia), y «Conservas Mira, S. A.», de Ceutí (Murcia), en la lista aneja al Decreto 741/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19 de abril), y prórrogas posteriores, por el que se autorizó a la Agrupación de Conserveros de las provincias de Alicante, Albacete y Murcia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas.

Esta inclusión se entenderá a partir del día 4 de abril de 1979 para la Empresa «Gaspar Vicens Marqués» y del 17 de abril de 1979 para «Conservas Mira, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17859** *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se fijan módulos contables para el ejercicio de 1979 en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Gur, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1978.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Gur, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril), para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina, solicita se le fijen los módulos contables para el ejercicio de 1979.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Gur, S. A.», con domicilio en Narciso Serra, 13, Madrid, por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril), para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 1979 al 30 de junio de 1980, los siguientes módulos contables:

En la exportación del producto I, es decir, batería de cocina de acero inoxidable 18/8-10:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver y por cada 100 kilogramos netos, sin etiquetas, embalajes, tapas pirex y cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse de piezas de batería exportada:

94,57 kilogramos de mercancía 1 ó 2,  
13,01 kilogramos de mercancía 7, y  
22,47 kilogramos de mercancía 8.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado primero del artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1978.

En la exportación del producto II, es decir, batería de cocina de acero inoxidable 17 por 100:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver y por cada 100 kilogramos netos, sin etiquetas, embalajes, tapas pirex y cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse de piezas de batería exportada:

116,70 kilogramos de las mercancías 3 ó 4, y  
18,06 kilogramos de la mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado segundo del artículo 2.º.

En la exportación del producto III, es decir, batería de cocina de acero esmaltado:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver y por cada 100 kilogramos netos, sin etiquetas, embalajes, tapas pirex y cualquier otro accesorio que pudiera incorporarse de piezas de batería exportada:

99,01 kilogramos de mercancías 5 ó 6,  
3,43 kilogramos de mercancías 3 ó 4, y  
13,14 kilogramos de mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado tercero del artículo 2.º.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril) antes citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17860** *RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la publicación «Turismo en el País Valenciano», editada por la Consejería de Turismo del País Valenciano.*

Vista la solicitud presentada por don José Puchades Cuñat, Secretario general técnico de la Consejería de Turismo del País Valenciano, para que se declare «Libro de interés turístico» la publicación «Turismo en el País Valenciano», editada por dicha Consejería, y de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 28 de marzo de 1979,

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 21 de junio de 1979.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

**17861** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de cuatro turbino-bombas reversibles de 85 MW. (partida arancelaria 84.07-A), con destino a la central hidráulica de Aguayo.*

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV. Este Decreto ha sido prorrogado mediante el Decreto 965/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificado, en lo que se refiere al grado mínimo de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero, y prorrogado por Real Decreto 261/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urdúliz (Vizcaya), carretera de Bilbao a Plencia, sin número, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas hidráulicas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales

formuló informe con fecha 14 de marzo de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Mecánica de la Peña, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas turbinas, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto que aprobó la Resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Se toma igualmente en consideración que «Mecánica de la Peña, S. A.», tiene un convenio de licencia, asistencia técnica y colaboración para la construcción de equipos hidráulicos para centrales hidráulicas con «J. M. Voith GmbH», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas ofrece gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular en favor de la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de las turbinas hidráulicas que después se detallan.

#### Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», con domicilio en Urdúliz (Vizcaya), carretera Bilbao a Plencia, s/n., para la fabricación de cuatro turbinas hidráulicas, tipo turbino-bombas reversibles, de 85 MW., con destino a la central hidráulica de Aguayo.

2.ª Se autoriza a «Mecánica de la Peña, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mecánica de la Peña, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 71,7 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 28,3 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas hidráulicas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores, y en su caso porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Mecánica de la Peña, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Electra de Viesgo, S. A.», propietaria de la central hidráulica de Aguayo, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mecánica de la Peña, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Mecánica de la Peña, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mecánica de la Peña, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971, que estableció la resolución tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 20 de abril de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de cuatro turbino-bombas reversibles de 85 MW., con destino a la central hidráulica de Aguayo

Descripción	Importador
Chapas para cámaras espirales.	«Mecánica de la Peña, Sociedad Anónima» y «Electra de Viesgo, S. A.»
Cuatro juegos de anillos intersticiales más repuestos.	
Cuatro juegos directrices móviles más repuestos.	
Cuatro rodetes.	
Cuatro juegos manguitos cojinetes de acero con revestimiento de material autolubricado más repuestos.	
Cuatro juegos de segmentos para los cojinetes de empuje con repuestos.	
Cuatro equipos de regulación con accesorios y recambios.	
Cuatro juegos con elementos de mando para las válvulas esféricas con recambios.	
Cuatro juegos de válvulas gobernadas hidráulicamente y cuatro sondas de medición con repuestos.	
Diseño y planos constructivos de cuatro turbino-bombas.	
Ensayos sobre modelo.	
Chapa inoxidable.	
Tubo inoxidable.	
Chapa para tubo de entrada.	
Varios.	

17862

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a «Talleres Ereño, Sociedad Anónima», para la construcción de dos ventiladores de tiro inducido con destino a la caldera del grupo IV de la central térmica de Compostella II, de 350 MW. de potencia (P. A. 84.11-E).

El Decreto 454/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio); Real Decreto 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y Real Decreto 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y Real Decreto 2166/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Talleres Ereño, Sociedad Anónima», con domicilio en Burceña-Baracaldo (Vizcaya), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de 350 MW. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 12 de marzo de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Ereño, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad in-